

## EL DESPIDO DEL TRABAJADOR Y EL CÁLCULO DE INTERESES LABORALES EN LA PERICIA CONTABLE EN EL DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO 2001-2004

## THE WORKER'S DISCHARGE AND THE CALCULATION OF LABOR INTERESTS IN THE COUNTABLE KNOW-HOW IN THE JUDICIAL DISTRICT HUÁNUCO 2001 -2004

Yónel Chocano Figueroa<sup>1</sup>, Julio Nación Moya<sup>1</sup>, Elías Huaynate Delgado<sup>1</sup>.

### RESUMEN

El estudio se desarrolló con la finalidad de resolver el problema de ¿cuál es el camino adecuado para la homogenización en la tipificación y cálculo de intereses laborales en el despido del trabajador?, teniendo como objetivos: proponer casos-tipo de determinación del despido del trabajador para tipificarlo adecuadamente; homogenizar los criterios en la aplicación de las tasas de interés para el cálculo correcto de los intereses laborales, por la causal de despido; y establecer los factores acumulados y del periodo en el cálculo de intereses laborales, en los diversos tipos de despidos laborales. Partiendo de la siguiente suposición: Si estandarizamos los criterios de cálculo de intereses en la pericia contable por despido del trabajador, en el Distrito Judicial de Huánuco entonces los jueces dispondrán de mayor base profesional para la apropiada administración de justicia en el campo laboral. la finalidad primordial del estudio fue acrecentar la confianza de los jueces en los peritos contables, para una justa reposición e indemnización de los litigantes, que acuden en busca de justicia. La población se constituyó por todos los expedientes por despido laboral existentes en el Distrito Judicial Huánuco, del 2001 al 2004, y la muestra estuvo representada por los expedientes seleccionados probabilísticamente, la que a su vez constituyó la unidad de análisis; obteniendo los siguientes resultados: a) Cierta grado de rigidez en la interpretación de las leyes y en el cálculo con las fórmulas matemáticas o desconocimiento de las mismas, utilización de tasas de interés y factores acumulados que no corresponden, para obtener resultados "razonables". b) Falta de criterios rectores en la determinación de intereses legales y actualización de deudas. Lo que nos lleva a proponer el uso del índice de precios al consumidor o el costo del dólar norteamericano, para mantener el poder adquisitivo de la suma a cobrar, y así evitar las diferencias abismales en intereses y contribuir mejor, con los jueces, a la correcta administración de justicia.

**Palabras clave:** Despido laboral, poder adquisitivo, intereses legales.

### ABSTRACT

The study was developed with the purpose of solving the problem. Which is the appropriate road for the homogenization in the type and calculation of labor interests in the worker's discharge? based on the objectives of proposing case-type of determination of the worker's discharge appropriately, to homogenize the approaches in the application of the interest rates for the correct calculation of the labor interests, for the causal of discharge; and to establish the accumulated factors and of the period in the calculation of labor interests, in the diverse types of labor discharges. Leaving of the following supposition: If, we standardize the approaches of calculation of interests in the countable know-how for the worker's discharge, in the Judicial District of Huánuco the judges will have bigger professional base then for the appropriate administration of justice in the labor field. Having as purpose to increase the trust of the judges in the countable experts, for a fair reinstatement and the litigants' compensation that they go in search of justice. The population was constituted by all the files for existent labor discharge in the Judicial District of Huánuco, from 2001 to 2004, and the sample is represented by the files selected probabilistically, the one that in turn constituted the analysis unit; obtaining the following results: a) To certain grade of rigidity in the interpretation of the laws and in the calculation with the mathematical formulas or ignorance of the same ones, use of interest rates and accumulated factors that they don't correspond, to obtain "reasonable" results. b) Lack of right approaches in the determination of legal interests and upgrade of debts. What it takes us to propose the use of the index of prices to the consumer or the North American dollar, to maintain the purchasing power of the sum to get paid, and in this way to avoid the abysmal differences in interests and to contribute better, with the judges, to the correct administration of justice.

**Key Words:** Labor discharge, purchasing power, legal interests.

1. Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Facultad de Ciencias Contables y Financieras

## INTRODUCCIÓN

Siempre se oye comentarios sobre el despido del trabajador y las consecuencias que genera, dentro de ello las diferencias elevadas en el cálculo de intereses y actualización de deudas respecto al mismo caso, lo que crea desconcierto y falsas expectativas entre los litigantes y alguna desconfianza de los magistrados. Estos debates se dan, por lo siguiente: a) Cierta rigidez en la interpretación de las leyes y en el cálculo con las fórmulas matemáticas o desconocimiento de las mismas, utilización de tasas de interés y factores acumulados que no corresponden, para obtener resultados "razonables". b) Falta de criterios rectores en la determinación de intereses legales y actualización de deudas. Lo que nos lleva a proponer el uso del índice de precios al consumidor o el costo de dólar, para mantener el poder adquisitivo de la suma a cobrar, y así evitar las diferencias abismales de los intereses y contribuir mejor, con los jueces, a la correcta administración de justicia.

Producto de nuevas interrelaciones comerciales diversas, los participantes realizan sus mejores esfuerzos en pro de beneficios; estos constituyen los intereses de los sujetos inmersos, no en sentido monetario, sino, relativo a los derechos de una de las partes en conflicto. En este caso, el nexo se establece entre el trabajador y la empresa que lo despide, surgiendo los derechos laborales por despido, que son de carácter irrenunciable y sirve de fuente primaria para los propósitos trazados, lo que permitió a su vez contrastar la hipótesis de manera rigurosa. En esa pugna lo que más importa es el aspecto crematístico y aquí surge la determinación de los intereses en los Peritajes Contables Judiciales, siendo un tema muy controvertido, por la gran diferencia de montos fijados por un perito respecto del otro. Ello implica, una clasificación de los casos de pericia por despido del trabajador, en base a lo siguiente: 1) nulidad del despido, 2) la causa justa de despido, 3) la reposición, 4) la indemnización sustitutoria, y 5) la asignación provisional como una medida cautelar. El problema quedó definido así: ¿cuál es el camino adecuado para la homogenización en la tipificación y cálculo de intereses laborales en el despido del trabajador? Y, formulamos los objetivos: a) Proponer casos-tipo de determinación del despido del trabajador, para tipificarlo adecuadamente; b) Homogenizar los criterios en la aplicación de las tasas de interés laborales, en los diversos tipos de despidos. Sobre el factor acumulado, Esteban Avelino

Sánchez<sup>1</sup> señala: "¿Cómo se construye el factor acumulado? Primero se determina el factor diario (FD), luego la tasa de interés nominal (TN), y finalmente, la tasa de interés efectiva (TE).

## MATERIAL Y MÉTODOS

Se utilizó el método histórico contando con una población constituida por todos los expedientes por despido del trabajador existente en el Distrito Judicial Huánuco, del 2001 al 2004, y la muestra está representada probabilísticamente por los expedientes seleccionados por los investigadores; se requirió el uso de instrumentos como la ficha observación directa de los mencionados expedientes, archivados en la Corte Superior de Justicia Huánuco. Los datos recopilados fueron procesados, por tipo de despido y de intereses. Los datos clasificados y agrupados bajo la forma de tablas estadísticas han sido analizados e interpretados y contrastados con la hipótesis. Respecto a la validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección, tenemos que señalar un nivel del 95%.

## RESULTADOS

Los resultados obtenidos son: La población fue el total de expedientes del periodo en estudio del Distrito Judicial Huánuco que enfrentan el cálculo de intereses por causal de despido, la muestra está representada por la cantidad de 50, de los cuales 28% corresponden al 2001, 22% pertenecen al 2002, 32% son del 2003 y el 18% del 2004.

Tabla 1 Expedientes que enfrentan el cálculo de intereses por causal de despido 2001 y 2002

CLASE DE DESPIDOS	2001	2002	2003	2004	TOTAL
Supuestos + Rubro I	2	1	7	3	13
Supuestos + Rubro II	4	1	3	2	10
Supuestos + Rubro III	5	4	3	3	15
Supuestos + Rubro IV	3	5	3	1	12
<b>TOTALES</b>	<b>14</b>	<b>11</b>	<b>16</b>	<b>9</b>	<b>50</b>

**Pagos al cese del trabajador:** La extinción del vínculo laboral obedece a múltiples causales; así tenemos la renuncia, despido, las causas objetivas, la jubilación, etc. Los pagos con ocasión de dichas extinciones, también, no son los mismos. Varían según la causa de la extinción. En el presente trabajo hemos desarrollado casos prácticos, considerando las

mismas características en cuanto a tiempo de servicios, jornada laboral y remuneración, variando sólo la causal de extinción.

**Supuestos:** trabajador con siete 7 años, 4 meses y 20 días de servicios y que percibe una remuneración mensual s/. 3 500, que tiene una jornada laboral de 8 horas diarias, ha gozado todos sus descansos vacacionales y se han depositado todas sus cts semestrales

**Fecha de cese:** 10 de setiembre de 2001

**Rubro 1.-** Cese por renuncia, jubilación a los 70 años, causas objetivas, causas justas, fallecimiento del trabajador o del empleador, cuando es persona natural y por invalidez.

**Rubro 2.-** Despido arbitrario o por hostilidad.

**Rubro 3.-** Despido nulo.

**Rubro 4.-** Despido por falta grave que origina perjuicio económico al empleador.

El perjuicio económico asciende a S/. 12.000 y ha sido determinado en un proceso de daños y perjuicios iniciado por el empleador.

## DISCUSIÓN

Acerca del primer objetivo de la investigación, no hallamos antecedentes en la literatura, en la forma planteada, por lo que afirmamos en base a supuestos y considerando las mismas características en cuanto a tiempo de servicios, jornada laboral y remuneración, variando sólo la causal de extinción.

Sobre el segundo objetivo del trabajo, el Contador Público Pedro Vértiz Querevalú (2005)<sup>2</sup>, manifiesta lo siguiente “El objetivo del peritaje es practicar la liquidación de intereses legales de la suma puesta a cobro por el demandante desde el 31-12-96, teniendo en cuenta los depósitos efectuados. Para la construcción de factores mediante la siguiente fórmula:

$$\text{FAE} = \text{FA día 1} - \text{FA día 2}$$

De donde:

FAE = Factor de Actualización Efectiva

FA día 1 = Factor de Actualización acumulada fecha de origen

FA día 2 = Factor de Actualización acumulada fecha de liquidación

Por su parte, Esteban Marino Avelino Sánchez y otros, presentado al XVI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú (Tumbes

causadas por las diferencias abismales en el cómputo de intereses respecto a un mismo caso, que a decir de los autores tiene su origen en: “1) Las distorsiones producidas por el proceso inflacionario en la década de los ochenta...2) Cierta dogmatismo en la interpretación de las normas legales y en la aplicación de fórmulas matemáticas...3) La actualización de oficio de la suma adeudada por el propio magistrado...4) Desconocimiento de la tasa de interés legal real..., debido a la inflación, no compensaron la pérdida del poder adquisitivo de la moneda nacional. 5) Falta de criterios rectores en el cálculo de intereses legales y actualización de deudas...”.

Asimismo, la ponencia: “PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES”, en Trabajos Individuales de los CPCs. Esteban Avelino Sánchez y Guillermo Mascaró Collantes que fue presentada en XVII Congreso de Contadores Públicos del Perú (Pucallpa 2000), llega a las siguientes conclusiones: “En la actualización de deudas y cálculo de intereses se debe procurar: 1). Mantener el poder adquisitivo, a través del tiempo, de la deuda o capital prestado respecto al Índice de Precios al Consumidor o al dólar estadounidense. 2). Contribuir con los informes periciales a solucionar problemas, quizás alcanzando dos alternativas, si el caso lo requiere, para que los magistrados tengan elementos de juicio objetivos antes de dictar sentencia”.

Jorge Toyama Miyagusuku<sup>4</sup>, afirma, en relación al despido laboral: “... estimamos que la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, no trasgrede la Constitución en la medida que prevé, como regla general, el pago de una indemnización ante un despido arbitrario artículo 34<sup>o</sup>. La LPCL cumple lo dispuesto en la Constitución al regular un tipo de protección a los trabajadores despedidos arbitrariamente.

De acuerdo con la LPCL, la indemnización se confiere ante un despido arbitrario de un trabajador. Los supuestos que pueden estar contenidos son: i) un despido por una causal no prevista en las normas legales, ii) cuando no se cumplen con las formalidades establecidas (por ejemplo, para que proceda el despido, éste siempre debe ser comunicado por escrito), iii) cuando se imputa alguna causa pero judicialmente se demuestra que ésta no existe o no era de tal magnitud que permitiera la configuración de una falta grave.

Entonces, estamos ante una sanción de un acto arbitrario del empleador.

La indemnización es la prevista en el Art. 38° de la LPCL, y equivale a una remuneración y media mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce remuneraciones. Las fracciones se abonan por dozavos y treintavos (en este caso, se deben observar las pautas de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, para la determinación de la remuneración mensual). Ciertamente, el pago de la indemnización en supuesto despido arbitrario, es independiente del pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente”.

En lo relativo a clases de interés, Alberto Ruiz Caro Muñoz<sup>5</sup>, dice: “Clases de Intereses según el Código Civil

**Interés Compensatorio.** Es el que pactan las partes. Está normado por el Art. 1242° del Código Civil y constituye lisa y llanamente la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. La tasa respectiva es pactada entre las partes y su monto dependerá del plazo. A estos intereses también se les llaman convencionales porque resultan de un acuerdo previo.

A falta de pacto entre las partes se recurre a las normas supletorias. Así por ejemplo, en los contratos de Mutuo se presupone la existencia de intereses compensatorios (art. 1663° del Código Civil), salvo pacto distinto. A estos intereses se les conoce con el nombre de intereses supletorios.

El interés compensatorio se calcula sobre el monto o valor de la obligación principal, o sea sobre el capital.

**Interés Moratorio.** Es el exigido al deudor por no pagar su deuda en el día convenido. Según el Art. 1242° del citado código, su finalidad es indemnizar la mora en el pago. Por tal razón se deben cobrar desde el vencimiento de la obligación siempre y cuando se hubiere pactado. Así se desprende del Art. 1246° del Código Civil que a la letra dice: “Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal”. En síntesis, sólo se pagará el interés moratorio si éste se ha convenido o pactado.

**Interés Legal.** Es un interés no convencional. Lo impone la Ley según el Código Civil; algunas de sus aplicaciones se dan en los artículos siguientes: Art. 1245°: Cuando deba pagarse intereses sin haberse fijado la tasa. Art. 1246°: Si no se ha convenido el interés moratorio el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal. Art. 1248°: Cuando la obligación consiste en títulos valores, el interés es igual a la renta que devenga o a falta de ella, el interés legal. Art. 1334°: Las obligaciones de dar suma de dinero cuyo monto requiere ser determinado por resolución judicial, genera el interés legal desde la fecha de la notificación con la demanda. Art. 1985°: El monto de la indemnización por responsabilidad extracontractual genera intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

Existen otros artículos por los que se aplica el interés legal, tales como el 431°, 525°, 547°, 840° etc., etc.

El interés legal no tiene nada que ver con el Art. 1249° del Código Civil cuando se refiere a que está prohibido el pacto de capitalizar intereses. El interés legal no debe ni puede pactarse. Es en virtud de que no se ha convenido un interés compensatorio y/o moratorio, que existe el interés legal.

Sobre si este interés legal es o no capitalizable existen todavía dudas en algunos colegas, casualmente por relacionarlo con el Art. 1249° del aludido Código y/o confundir la vigencia de la tasa de interés con la frecuencia de la capitalización. El autor opina que el interés legal sí es capitalizable...

**Interés Legal Laboral.** El interés legal laboral no capitalizable surge con el Decreto Ley 25920 aplicable a partir del D.S. 03.12.92 precisándose que al tenido el D.S. 03.80-TR fuerza y jerarquía de ley por mandato del D.L. 19040, ha conservado plenamente sus efectos legales en materia de indemnización por mora en el pago de deudas laborales. Por tanto, quedó sin efecto el D.S. 033-TR del 18.11.85 que establecía que los intereses legales para los adeudos laborales, se liquidaban según lo dispuesto por el Art. 1244° del Código Civil, es decir con la tasa que fija el Banco Central de Reserva (BCR). Siendo dichas tasas efectivas, su capitalización fue inevitable. Tanta fuerza tenía el D.S. 033, que prevaleció aun sobre el D.S. 016-91-TR que lo derogaba por cuanto este último contradecía la Circular N° 006-91-

EF/90 del BCR que tenía mayor rango legal por tener su origen en el Código Civil”.

En la memoria 1996, del Comité de Peritos Contables Judiciales, del Colegio de Contadores Públicos de Lima<sup>6</sup>, en sus Conclusiones, manifiestan: “Como resultado del trabajo desarrollado en el capítulo precedente, concluimos en lo siguiente: PRIMERO.- Que los intereses en general tienen su sustento legal en los Art., 2°, 62° y 149° de la Constitución Política del Perú y en los Art. 1242° al 1250° del Código Civil actualmente vigentes. SEGUNDO.- Que existen dos clases de tasas de interés: la tasa de interés efectiva y la tasa de interés nominal. TERCERO.- Que la tasa de interés efectiva sólo es capitalizable para las obligaciones constituidas por cuentas mercantiles, bancarias y similares, de conformidad con el Art. 1249° del Código Civil actualmente vigente. CUARTO.- Que existen tres clases de intereses: 1). Interés bancario y financiero que es capitalizable. 2). Interés legal que no es capitalizable, excepto cuando se tratan de cuentas mercantiles, bancarias y similares. 3). Intereses legales laborales que no son capitalizables y que se aplican de acuerdo con el Decreto Legislativo 25920”.

Acerca del despido, podemos inferir que las causales establecidas en la LPCL, coincide plenamente con lo que exponemos en este trabajo, en forma literal y en los casos prácticos que presentamos, que no es, sino, la aplicación de las tasas de interés, contempladas en el Código Civil peruano vigente, que data del año 1984.

Debido a ello, expresamos como una de las conclusiones más importantes de este trabajo, que los Contadores, tenemos que usar la normativa existente, con sentido ético, en los casos de pericia contable judicial, con la finalidad de colaborar para una correcta administración de justicia, por parte de los magistrados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Avelino Sánchez, Esteban. Cálculo de Intereses Legales, Compensatorios y Laborales, Lima: Edit. CIDEI; 1998.
2. Vértiz Querevalú, Pedro. El Perito Contable Judicial, Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes; 2005.
3. XVI Congreso Nacional de Contadores Públicos, Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú (FCCPP) – Junta de Decanos, Trabajos Nacionales Volumen I. Lima: FCCPP;1998.
4. Toyama Miyagusuku, Jorge. Instituciones del Derecho Laboral. 2da Edición. Lima: Editorial Gaceta Jurídica; 2005.
5. Ruiz Caro Muñoz, Alberto. Temas Periciales, Lima: Editorial [s/n]; 2000.
6. Comité de Peritos del Colegio de Contadores Públicos de Lima, Memoria 1996. Lima: Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú – Junta de Decanos; 1996.

**Correo electrónico:** yonel84@hotmail.com